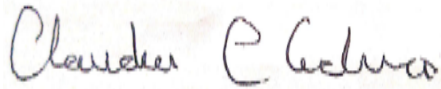


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la contestación de la demanda y el presente requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Envío mensaje de datos	15 de febrero de 2021
Días transcurridos	16 y 17 de febrero de 2021
Día en que se entiende surtida la notificación	18 de febrero de 2021
Término de traslado de la demanda	19 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021
Contestación de la demanda	10 de marzo de 2021

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1094
Radicado:	760013110014 2020 00159 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DIEGO FERNANDO ALZATE TABORDA
Demandado:	ERICA GAVIN BRANN
Decisión:	TIENE POR CONTESTADA Y REQUIERE

Revisada el asunto bajo estudio, se observa que la curadora ad litem de la demandada presentó contestación de la demanda dentro del término de traslado concedido, por lo que la misma se tendrá por contestada. Ahora bien, es menester precisar que, dentro del mencionado escrito se aporta como prueba el pantallazo de la red social Facebook, en la que se observa el perfil de la señora **ERICA GAVIN BRANN**, con una fotografía que data del 20 de noviembre de 2020, en la que la curadora afirma que se observan además publicaciones y por ello solicita que la misma, conste y obre en el proceso a fin de que el demandante indique si se trata de la misma persona.

Por lo anterior, en memorial arrimado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando que se programe fecha para audiencia, informa que su poderdante *"aclara y reafirma que, cuando se interpuso la demanda se buscó a la demandada por todos los medios y en ese momento tenía el Facebook inactivo" "que cuando la curadora encontró el Facebook él verificó que es la misma persona con quien se casó, procedió a escribirle y manifestarle sobre la demanda, pero ella hasta el día de hoy no ha contestado". Sin*

embargo, no se evidencia que aporte las constancias correspondientes que acrediten lo afirmado.

Expuesto lo anterior, el Despacho encuentra necesario que, previo a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., las partes de la causa, principalmente, la parte actora, acrediten las acciones tendientes a enterar a la demandada de la existencia del presente proceso, ello en atención a la actividad desplegada por la curadora, de la que se desprende que a través de la red social Facebook podría tenerse contacto con la señora **ERICA GAVIN BRANN**.

Así las cosas, en atención a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación judicial, se dispone **REQUERIR** a las partes para que informen de manera detallada las actuaciones y procedimientos para lograr comunicación con la demandada, allegando la constancia de las mismas, en las que se evidencie que efectivamente se buscó contacto con ella, puesto que no sólo basta con afirmarlo solamente sino acreditarlo de tal manera, que se brinde la certeza que verdaderamente se desplegó las actividades posibles y necesarias para enterarla del proceso.

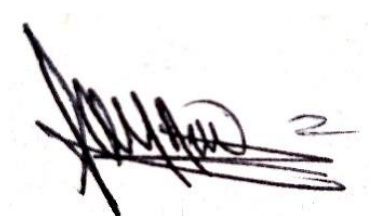
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem de la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen de manera detallada las actuaciones y procedimientos para lograr comunicación con la demandada, allegando la constancia de las mismas, en las que se evidencie que efectivamente se buscó contacto con ella, puesto que no sólo basta con afirmarlo solamente sino acreditarlo de tal manera, que se brinde la certeza que verdaderamente se desplegó las actividades posibles y necesarias para enterarla del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 080 del
20 de mayo de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial